

SENTENCIA DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1997, No. 5

Sentencia impugnada: Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 4 de abril de 1997.

Materia: Criminal.

Recurrente: Roberto Ciriaco de la Rosa.

Abogado: Lic. Francisco A. Taveras G.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de abril de 1997, años 154° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Roberto Ciriaco de la Rosa, dominicano, mayor de edad, casado, cédula No. 34220, serie 37, con domicilio y residencia en la calle San Andrés, Boca Chica, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 22 de julio de 1993, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Roberto Ciriaco de la Rosa, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 1992, dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones criminales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo textualmente dice así: **‘Primero:** Declara culpable al nombrado Roberto Ciriaco de la Rosa, de generales anotadas, del delito de violación a los artículos 5, letra a), 75 párrafo II, de la Ley 50-88; 265 y 266 del Código Penal y 277 del Código de Procedimiento Criminal, y en consecuencia, se condena a siete (7) años de prisión y Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) de multa; **Segundo:** Condena al nombrado Roberto Ciriaco de la Rosa, al pago de las costas penales; **Tercero:** Ordena la destrucción del cuerpo del delito, consistente en una (1) porción de cocaína, con un peso global de trescientos (300) miligramos; **Cuarto:** Se deja abierta la acción pública contra un tal José, para que sea juzgado por violación a la Ley 50-88’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por autoridad propia y contrario imperio, modifica el ordinal primero (1ro.) de la sentencia recurrida y condena al nombrado Roberto Ciriaco de la Rosa, a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); **TERCERO:** Ordena la confiscación de la motocicleta marca Yamaha 135, color azul y blanco, placa No. 151-63, que figura como cuerpo del delito; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **QUINTO:** Condena al nombrado Roberto Ciriaco de la Rosa, al pago de las costas penales”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído al Licdo. Francisco A. Taveras G., cédula No. 66810, serie 47, abogado del recurrente Roberto Ciriaco de la Rosa, en la lectura de sus conclusiones;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 26 de julio de 1993,

a requerimiento de Roberto Ciriaco de la Rosa;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 17 de julio de 1997, a requerimiento de Roberto Ciriaco de la Rosa;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente, Roberto Ciriaco de la Rosa, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Roberto Ciriaco de la Rosa, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 22 de julio de 1993, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do